



IMPORTACIONES PARA 1983

La Comisión de Mercadeo Exterior de Aceites y Grasas reunida el día 13 de diciembre con participación numerosa de parte de los industriales, productores y gobierno acordaron formal y finalmente un cupo de 67 mil toneladas a importar de aceites y grasas para el primer semestre del año próximo.

Nuevamente la distribución del cupo por empresa será de competencia única y exclusiva de los beneficiados que no son otros que los industriales. Si analizamos el cupo del primer semestre del 83 con relación al del mismo período del 82 se deduce que hay un incremento porcentual de 27.6% equivalente a 14.500 toneladas de aceites y grasas. Vale destacar que el compromiso adquirido es que el cupo fijado no se modificará salvo la ocurrencia de un hecho no previsible que atente contra el normal desenvolvimiento de la actividad.

Es de destacar que hubo un consenso en cuanto a reconocer la eficiencia que ha mostrado este sistema de concertación hoy denominado contratación para el desarrollo. El Ministro de Agricultura fue enfático en manifestar la necesidad de absorber la producción nacional oleaginosa por todo tipo de empresa procesadora, cualquiera que sea su tamaño. También hubo claridad en el sentido de que empresas beneficiadas con cupos de importación y dedicadas a negociarlos perderían desde entonces su derecho a ello. La comisión procederá a redactar sus reglamentos con el fin de facilitar las labores y regular sus decisiones.

LEY 21 DE 1982

Del estudio "Consideraciones sobre el subsidio familiar en el sector primario", preparado por la S.A.C. y enviado en memorando al Dr. Jaime Pinzón López, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, nos permitimos transcribir algunas de las principales conclusiones que se derivan del estudio mencionado.

1. La Ley 21 de 1982, apartándose de las anteriores legislaciones sobre la materia que claramente daban el beneficio de la prestación solamente a quienes estuvieren vinculados por contrato de trabajo ha determinado que el subsidio debe también beneficiar a contratistas que no están amparados por dichos contratos de trabajo sino por contratos de obra de los regulados en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. De acuerdo a la presunción legal del artículo 72 de la Ley 21, le basta al contratista haber ejecutado una labor propia del sector primario en beneficio directo del empleador y celebrado en un semestre un contrato en cuya ejecución se cumplió por lo menos un mes, para que se le considere trabajador permanente y sea por lo tanto acreedor al pago del subsidio.

3. El patrono debería tener entonces la posibilidad de analizar caso por caso si se dan los elementos a la presunción legal del artículo 72 para efectuar o no los pagos a la Caja Agraria o de Compensación. Sin embargo, otra disposición de la Ley 21, el artículo 71,

referente a la obligación del empleador de efectuar las respectivas consignaciones, lleva a la delicada conclusión de que el 6% de la nómina deberá también tener pagos efectuados a cualquier tipo de trabajadores tengan estos o no el carácter real o presuntivo de permanentes.

4. No hay un balance entre lo que tiene que aportar mensualmente el empleador por cualquier tipo de trabajador sea éste permanente o no, y el beneficio que sólo podría ser recibido por aquellos que tienen el carácter de permanentes.

5. Si lo que se pretendió fue favorecer con el subsidio los contratistas del sector primario, dicha contribución no se lograría en la práctica en una buena parte de los casos, ya que para ser beneficiario del régimen, la remuneración recibida no puede sobrepasar los \$34.200 mensuales, o cuatro veces el salario mínimo, límites que generalmente son superados por los contratistas en el sector primario.

6. En todo caso la falta de reglamentación de los artículos 74 y 75 de la Ley 21 hacen por el momento inaplicable el sistema, al no contarse con pautas de procedimiento para identificar a las personas con derecho al pago de la prestación.

7. La Ley 21 implica costos adicionales para los empresarios del sector primario, primeramente, porque se adicionan nuevos beneficios de la prestación, debiendo efectuarse como se decía an-

teriormente, consignaciones mensuales por trabajadores que tengan o no el carácter de permanentes.

Pero, de otra parte, se presenta un factor de encarecimiento adicional, que resulta del hecho de que el empleador, al consignar en la Caja Agraria o de compensación el 6% del valor de la nómina, estaría pagando no solamente el valor correspondiente a la nómina del contratista, sino también la de los trabajadores vinculados por dicho contratista. En efecto, la definición ad-hoc de nómina que establece el artículo 71 de la Ley 21 para el sector primario, señala que aquella debe contener todas las cantidades pagadas, tanto a los trabajadores permanentes como a los contratistas y subcontratistas y trabajadores a término fijo por tarea o destajo.

8. En la medida en la cual las consignaciones mensuales se efectúen sobre todas las cantidades pagadas en el sector primario, sin distinción de cuánto corresponde en concreto a la persona

vinculada por contrato de obra, también se presenta un doble pago de subsidio por los trabajadores que a su vez vincula el contratista. En efecto, considerando que la Ley 21 no exonera al contratista, como empleador del sector primario, de la obligación de pagar el subsidio a los trabajadores o colaboradores que contrata, entonces se configura un doble pago a las Cajas por los mismos trabajadores vinculados a la actividad primaria: el pago que hace el beneficiario de la obra y el del propio contratista sobre su respectiva nómina mensual.

9. El artículo 70 de la Ley 21 ratifica que los pagos por subsidio son deducibles para efectos de impuestos sobre la renta y complementarios, así como la necesidad de obtener el paz y salvo correspondiente. Adicionalmente, la Ley incluye la tramitación de otro paz y salvo, que no tiene antecedentes en las disposiciones sobre el pago del subsidio, y que se requiere para tramitar un crédito ante la Caja de Crédito Agrario,

Industrial o Minero o ante cualquier institución que tramite o haga intermediación de crédito para el sector agropecuario. Ante la falta de claridad de la ley y los vacíos que todavía existen para su aplicación, a principios de 1983 quedaría vedado el acceso al crédito por parte del sector agropecuario al no poderse cumplir con el pago de esta prestación por los empleadores y patronos del sector primario.

10. Por las razones anteriores parece conveniente analizar en mayor profundidad las implicaciones de la aplicación del subsidio en el sector primario, examinar los beneficios que se pretenden lograr efectivamente con la prestación, y sobre todo aclarar el alcance de sus disposiciones. En este sentido debería diferirse la aplicación del sistema hasta que se culmine con la reglamentación prevista en los artículos 74 y 75 de la Ley 21 de 1982.

CURSO EN PALMA ACEITERA

El Programa de Investigación en Palma Aceitera, Palm Research Program, de la United Brands Company, informa que su octavo curso de entrenamiento en palma aceitera, se llevará a cabo del 31 de enero al 26 de marzo de 1983, en Coto, Costa Rica.

Este curso se imparte una vez por año, es en español y está dirigido a nivel de ingeniero agrónomo o su equivalente, requisito indispensable para ser admitido.

El curso es intensivo, con una duración de ocho semanas, en las que se cubren entre otros aspectos, los siguientes:

1. MORFOLOGIA Y CRECIMIENTO
Botánica general aplicada, abarcando raíces, tallo, hojas, flores y fruto. Influencia en el cultivo de los factores ambientales y prácticas agronómicas. Estudio de los parámetros de crecimiento y su aplicación en la investigación.

2. MEJORA GENETICA
Observación del comportamiento de la palma en el campo, para el análisis de características idóneas de selección. Variación genética de la palma. Programa de mejoramiento. Polinización.

3. GERMINACION Y VIVEROS
Técnica y procedimiento en el manejo de semilla precalentada. Ubicación y organización de viveros, así como su mantenimiento.

4. PRINCIPALES PRACTICAS AGRONOMICAS
Aspectos sobre preparación de tierra. Transplante al campo y coberturas. Polinización asistida. Control de malezas. Uso de químicos, Drenaje, Podacosecha y transporte de fruta.

5. SUELOS Y NUTRICION MINERAL
Análisis de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo.

Empleo de criterios de selección, clasificación y manejo de suelos.

Formación, composición y características de los diferentes horizontes y perfiles del suelo.

Procesos de compactación y recuperación de suelos.

Demanda de nutrientes. Principales fuentes de elementos.

Guías prácticas en la fertilización. Aspectos fisiológicos que afectan absorción de elementos.

6. FITOSANIDAD

Combate de malezas.

Clasificación taxonómica de las principales malezas asociadas al cultivo de palma aceitera. Nomenclatura y clasificación de los principales herbicidas. Métodos de combate. Siembra de coberturas.

Combate de plagas y enfermedades. Taxonomía y morfología de insectos asociados al cultivo. Efectos económi-

cos. Poblaciones de insectos y su dinámica. Efecto del mal uso de plaguicidas, sobre poblaciones benéficas de insectos. Estrategias a seguir en el manejo de plagas.

Fitopatología.

Principales enfermedades de vivero, palma joven y plantaciones adultas. Haciendo énfasis en los factores ambientales que las favorecen y métodos de combate.

7. ESTADÍSTICAS APLICADAS

Aspectos sobre ordenamiento, presentación, discusión y análisis de información generada en el campo y en la investigación. Registro e informe de datos.

8. EXTRACCION Y PROCESAMIENTO DE ACEITE

Discusión sobre marcas. Tipos y capacidades de equipo para extracción. Tecnología de extracción. Factores de fábrica que afectan calidad de aceite.

Procesamiento industrial del aceite, productos y subproductos.

9. ASPECTOS RELACIONADOS CON MANEJO DE EMPRESAS Y MANEJO DE FINCAS

Temas relacionados a la capacidad de dirigir. Toma de decisiones. Presupuestos. Organizaciones de campesinos. Relaciones obrero-patronales, etc.

El cupo para este curso está limitado a 20 estudiantes, por lo que se recomienda a las personas u organismos interesados, hacer su solicitud de admisión cuanto antes; debiendo confirmar su asistencia a más tardar el 10 de enero de 1983.

El costo del curso por estudiante es de US\$2.000 pagados al iniciar el curso. Este monto no incluye gastos de hospedaje, alimentación y aseo de ropa, los cuales deberán ser cubiertos por el estudiante o la institución que lo subvenciona.

PALMA: MERCADEREO

El año de 1982 se presentó como el de la recuperación de la actividad palmicultora en el país, aunque esa recuperación fue leve comparada con el estancamiento prolongado de tres años. Se tradujo lo anterior en una adecuada absorción de nuestra producción de aceite como consecuencia de la regulación de importaciones. De igual forma los precios del aceite de palma que se habían estancado y permanecían rezagados frente a los precios de los aceites y grasas productos terminados, iniciaron un lento crecimiento ocasionado por la necesidad de consumir materia prima oleaginosas de origen nacional.

Fue así como se iniciaron los pactos de ventas de aceite de palma con fijación de precios trimestrales que le ase-

guraban estabilidad tanto al productor como al industrial comprador. Para el último trimestre del año 82 se convino un precio de \$56.00 kilo de aceite con los contratos que se firmaron para entregas a futuro dentro de ese trimestre. En los cultivos agrícolas se presentan ciertos picos de producción que permiten la colocación del exceso de producción por encima del nivel esperado en condiciones favorables del mercado.

Este fue el caso de la palma africana durante los dos últimos meses. Se presentó un pico de producción de aceite que permitió su venta en los primeros días de diciembre a \$59.00 kilo. Esto nos permite concluir, que en el último trimestre del año se registraron dos precios: el pactado a \$56.00 y el no programado a \$59.00. Lo importante de este hecho es que aún cuando se hicieron ventas de aceite de palma a \$59.00

se cumplieron por parte de los palmicultores las entregas de aceite pactado y vendido a \$56.00.

Es interesante resaltar que existe ya un consenso entre productores y compradores en el sentido de que el precio para el primer trimestre del 83 es de \$60.00 por kilo de aceite de palma africana. Estos precios nominales se entienden pactados con las normas establecidas sobre acidez y humedad.

En cuanto a la almendra, se sabe que su precio ha iniciado la reacción que se venía esperando desde muchos meses atrás. Las cotizaciones actuales oscilan entre \$18.00 y \$20.00 kilo.

En este órgano informativo continuaremos consignando los sucesos y desarrollos comerciales de nuestra actividad, para que usted señor cultivador tenga los parámetros con qué negociar.